

# **PRUEBAS Y SENTENCIAS, PLAZOS PROCESALES PARA TODOS POR IGUAL**

**Por Matías Pablo Coriciano**

## **I.- INTRODUCCION**

Luego de una feria extraordinaria de gran envergadura y sin precedentes, se observa un Poder Judicial que intenta adaptarse a ciertos métodos de trabajo, aquel que se realiza de manera remota; a la introducción plena de la tecnología digital; y a la ligereza en las resoluciones.

Este proceso, el cual se expande a nivel federal, ha permitido que tanto litigantes como el personal de las oficinas judiciales, puedan adquirir nuevas técnicas y herramientas de trabajo. Una de ellas es el uso de tecnología y digitalización, que bien aplicada, optimizan la labor y acortan el camino de resultados.

Este complejo sistema (mitad físico y mitad informático) se está desarrollando sobre la marcha, limando asperezas y proponiendo una nueva forma de trabajo, pero a su vez está generando rispideces que se analizarán en el presente texto. La suspensión de plazos en la apertura a prueba, el dictamen de sentencias y la ejecución, están entorpeciendo el correcto actuar del debido proceso y la vulnerabilidad de los derechos.

## **II.- PLAZOS, AUDIENCIAS Y SENTENCIAS**

La falta de suspensión de plazos, la apertura a prueba de los procesos judiciales y las sentencias dictadas durante el aislamiento social preventivo y obligatorio, van generado dudas en cuanto a si realmente es concordante la toma de decisiones en agilizar y evacuar volumen de expedientes en los juzgados.

Pareciera que hay una marcada tendencia a observar que todos los procesos judiciales presentan idénticas características, lo que está logrando que se genere mayor caudal de trabajo en los estrados digitales<sup>1</sup>, que al pretenderse sustituir el tiempo en el que la justicia estuvo de feria extraordinaria las causas deban correr a contra marcha para recuperar el perdido.

En esta carrera al tiempo y en optimizar resultados como se da en la apertura a prueba de los expedientes, se comienza a atisbar las dificultades que, el confinamiento obligatorio; la reducción de servicios laborales, tanto en el sector privado como el público<sup>2</sup>; la falta de actividades laborales no esenciales; y la ausencia de libre circulación<sup>3</sup>, entorpecen al correcto funcionamiento de la producción de la prueba.

Obsérvese aquella pericial contable que se debe llevar a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cuanto a una empresa que cuenta con su sede social y el depósito de sus libros contables en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos. ¿Cómo pretende llevarse a cabo esa pericia? No se observa criterio lógico en proseguir con la misma. Ahora bien, en el hipotético caso de que puedan ser trasladados los libros societarios mediante correo ¿Quién se hará cargo del fallido envío de esos libros, en el caso de que no viesen destino cierto?

Con mismo rumbo se encuentra la pericial mecánica, tómese de ejemplo la situación que afronta la actividad del turismo y las dificultades que atraviesa. Vehículos sin circulación desde hace meses, personal suspendido por falta de actividades y oficinas cerradas por la falta de prestaciones, ¿Cómo se pretende poner en funcionamiento un vehículo que estuvo más de medio año estacionado, desplazarlo con el personal suspendido de sus tareas laborales y sin ingresos para

---

<sup>1</sup> El trabajo se incrementa cuando existe la necesidad de frenar los plazos, las ejecuciones o la producción de pruebas, resultado de la crisis económica que están afrontando ciertos sectores y la imposibilidad de llevarlas a cabo.

<sup>2</sup> En ciertas ocasiones, tanto la actividad pública como privada, carecen de personal y en otras se encuentran operando con guardias.

<sup>3</sup> Esto además trae aparejado que cada provincia disponga sus propias reglas para transitar.

poder reparar y revisar el coche? Otra afectación al correcto proceder de las actuaciones judiciales.

En el caso de la prueba testimonial puede suponerse que no se presentará ningún inconveniente, ya que esta puede realizarse mediante alguna plataforma de comunicación digital pero, ¿se encuentra realmente la sociedad en condiciones igualitarias para acceder a comunicarse mediante el uso de plataformas virtuales? No solo que esto debe ser revisado dada la condición social que afecta a un gran número de individuos, sino que también debe observarse la estructura geográfica de la misma. No es idéntico el acceso a internet en una ciudad, que el de las zonas rurales o de montaña, donde la permisión para la conexión es bastante insuficiente. Asimismo, de igual manera que la accesibilidad a los medios digitales, ya sean por la condición social o geográfica, deben tenerse en cuenta las condiciones psicofísicas de las personas como son las deficiencias auditivas, visuales, o cognitivas que impiden al sujeto establecer condiciones igualitarias para la producción de su prueba. ¿Cómo se logra que el sujeto participe y se conecte a alguna plataforma digital para la prueba testimonial, cuando no se sabe leer ni escribir<sup>4</sup>, o cuando padece impedimentos psicofísicos para dominar las plataformas digitales? Así como dicho planteo surge que el testimonio del individuo no se expresa solamente con palabras, el juez debe observar su comportamiento corporal y saber que realmente el testigo no es manipulado por el abogado, como puede ocurrir para que este lo vaya guiando detrás de cámara, tal programa de televisión, ha decir lo que este necesita. Entonces, nuevamente se observa otra falta de reparo en las condiciones de igualdad procesal.

Como estas, se encuentra el caso de la prueba informativa. Como primer reparo debe analizarse si el sistema digital, que ofrece el Poder Judicial de la localidad en la que se trabaje, cuenta con la incorporación del establecimiento al

---

<sup>4</sup> Suelen verse estos casos en los juicios laborales de peones rurales que han crecido aprendiendo un oficio sin haber concurrido a establecimientos educativos.

que debe realizarse la diligencia del oficio correspondiente. Tómese el asunto del sistema del Poder Judicial de la Nación y se verá que sucede que este resulta bastante precario, pero no por falta de iniciativa sino, por la cantidad de establecimientos privados y públicos existentes. Es por esto que brinda la posibilidad de incorporarse al sistema mediante iniciativa propia para el intercambio de estas comunicaciones. Pareciere una situación ideal poder correr traslado de un oficio mediante el uso de plataformas digitales y sobre todo reducir los costes de traslado y de espera, pero hay que tener en cuenta que aún no funciona plenamente y se debe seguir recurriendo a la vieja usanza de llevar el escrito a la entidad correspondiente. Según esto ¿Cómo es posible concurrir a un establecimiento siendo una persona de riesgo por enfermedades pre existentes, sujeto mayor de sesenta años o simplemente el hecho de haber logrado una exitosa evicción de la enfermedad que nos compete y tener que exponerse a la misma sin saber que puede pasar? Nuevamente se ve una clara violación al correcto proceso judicial.

No solamente esta cuestión, sino que a sabiendas de la cantidad de establecimientos que están sin funcionar, otros tantos sin presencia de personal, y también de la cantidad que han debido cerrar a causa de la nula facturación, se sigue habilitando el libramiento de oficios a entidades como pueden ser las empresas de turismo u hoteles.

Por otro lado se encuentra el dictamen de sentencias, la aprobación de liquidaciones y la ejecución, tanto de capital como de honorarios. Si los caminos son conducentes no debería haber cuestionamiento al dictamen de sentencias, pero además del dictado se instruyen las otras dos ya nombradas y el suceso es que, los sentenciadores no están observando la profunda crisis económica que sufren algunos sectores involucrados en sus dictámenes. Esta puede contemplarse con la implementación de la prohibición de despido en organizaciones que no se

encuentran desarrollando actividad, el activo pago de servicios y el mantenimiento de la estructura edilicia, entre otras.

### **III.- ¿SE AJUSTA A DERECHO QUERER BRINDAR RAPIDEZ A LA APERTURA A PRUEBA Y EL DICTADO DE SENTENCIAS?**

Ante lo expuesto, no resulta ajustado a derecho la decisión de la apertura a prueba y el dictamen de sentencias en conjunto con la ejecución de las mismas. Debe admitirse que no todos se encuentran en el mismo pie de condiciones para el acceso a esta semi estructura judicial, ya sean por motivos sociales, geográficos, psicofísicos y/o de traslado. Por un lado la desigualdad social y geográfica del acceso a plataformas virtuales. Por otro, la imposibilidad de cierto rango etario a la plena circulación, o aquellos individuos que no cuentan con las condiciones psicofísicas que le permitan el acceso igualitario a las condiciones judiciales correspondientes. Y por último, aquellos sujetos o empresas que se encuentran sin prestar actividades durante el confinamiento obligatorio, o que han reducido sus ingresos considerablemente y resultan extremadamente perjudicadas en cuanto a la erogación monetaria que deben abonar por los gastos de las pruebas, las sentencias dictadas en su contra y las ejecuciones.

### **IV.- CONCLUSIÓN**

A modo de cierre del presente, se concluye en que la regla debiera ser la suspensión de plazos de todos los procesos judiciales y la excepción, mediante un correcto trabajo sobre el expediente que no vulnere los derechos de sus partes, debiera de ser la reanudación de aquellos. La profunda crisis económica de la industria, los nuevos cuerpos legales y las decisiones de reducir contingencia judicial, están generando más problemas que soluciones.